

Artículo 9. Conforme a la Ley de Entidades y a su Decreto, el Rector tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la Universidad;
- II. Proponer al Consejo para su aprobación, las políticas y lineamientos generales, para el desarrollo integral de la Universidad;
- III. Dar a conocer oficialmente los Reglamentos, Acuerdos y demás documentos de observancia general en la Universidad;
- IV. Conducir el funcionamiento de la Universidad vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
Presentar al Consejo, para su aprobación, los planes, programas y proyectos institucionales de trabajo, y los proyectos de los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos de la Universidad, informes periódicos de desarrollo y avance de los programas y proyectos académicos, así como el informe de los estados financieros para su evaluación y aprobación, en su caso;
- V. Gestionar recursos económicos y financieros, ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- VII. Establecer los sistemas de control interno necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos, sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- VIII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o el Auditor Externo que corresponda;
- IX. Fungir como Secretario Técnico del Consejo;
- X. Coordinar junto con el Presidente del Consejo Directivo, la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando así se requiera;
- XI. Llevar el registro de la calendarización de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo y dar seguimiento a las mismas;
- XII. Impulsar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y difundir las acciones y resultados de la Universidad;
- XIII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, el Decreto, el presente Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables, y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Consejo, en el ámbito de su competencia.

Artículo 10. Para el cumplimiento de sus facultades y el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, la Rectoría, se auxiliará del Departamento de Prensa, Difusión y Actividades Culturales, el Departamento de Planeación y Evaluación y del Departamento de Servicios Escolares y de las demás áreas administrativas y académicas de la Universidad

Artículo 11. El Departamento de Prensa, Difusión y Actividades Culturales, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades:

- I. Coordinar el Plan de Promoción y Difusión de la Oferta Educativa de la Universidad, en las Instituciones de Nivel Medio Superior de la zona de influencia;
- II. Programar eventos con los organismos públicos y privados de la región conjuntamente con las demás Áreas Administrativas de la Universidad;
- III. Difundir el modelo educativo de la Universidad y de los servicios deportivos, culturales, académicos y profesionales que brinda en diversos eventos regionales, estatales y nacionales;
- IV. Coordinar la edición de publicaciones institucionales, el Directorio Empresarial, el Catálogo de Carreras, el Catálogo de Servicios, trípticos y folletos de la Universidad, entre otros;
- V. Proponer adecuadas líneas de comunicación, con los diversos medios informativos, para dar a conocer las actividades llevadas a cabo en la Universidad;
- VI. Vigilar el desempeño de instructores y maestros, que impartan las actividades culturales, deportivas y recreativas, así como, coordinar la

formación de equipos deportivos y grupos culturales, los cuales representen a la institución en eventos regionales, estatales y nacionales, y

VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Rector, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12. El Departamento de Planeación y Evaluación contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades:

- I. Diseñar la elaboración del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad y los Programas Operativos Anuales;
Proponer los principales indicadores de gestión como marco de referencia para la definición de las metas programáticas y dar seguimiento a su evaluación;
- III. Promover la realización de las funciones de planeación y del ejercicio programático presupuestal en todas las áreas administrativas de la Universidad, con apego a la normatividad emitida por la Coordinadora del Sector Educativo Estatal y Federal;
- IV. Fomentar y orientar, políticas y estrategias que promuevan la cultura de calidad y filosofía de mejora continua, mediante la formación e involucramiento del personal de la Universidad;
- V. Dar seguimiento a la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad;
- VI. Detectar necesidades de ampliación de la infraestructura física, con base en proyecciones de la matrícula y de la capacidad instalada existente dentro de la Universidad;
- VII. Planear y coordinar estudios socioeconómicos de la región, que permitan promover la actualización de los programas académicos de las carreras que se imparten en la Universidad;
- VIII. Coordinar la elaboración e integración de informes requeridos por el Consejo, con base en las evaluaciones realizadas, y
- IX. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Rector, en el ámbito de su competencia.

Artículo 13. El Departamento de Servicios Escolares, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades:

- I. Planear, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la prestación de servicios escolares a los alumnos de la Universidad, conforme a las normas y lineamientos establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas;
- II. Aplicar las disposiciones en materia de Incorporación; Validez de Reconocimiento Oficial de Estudios; Servicio Social; Certificación de Estudios; Estadías Profesionales y Evaluaciones de Alumnos dentro de la Universidad;
- III. Coordinar y supervisar la aplicación de los lineamientos para los procesos de admisión, inscripción y reinscripción a la Universidad;
- IV. Planear, coordinar, dirigir y evaluar el desarrollo de las actividades relacionadas a los servicios de registro escolar con respecto a matrícula, desempeño académico de los alumnos, servicio social, estadías, titulación y pagos, así como, los servicios bibliotecarios y servicios estudiantiles, de conformidad con la normatividad y parámetros de calidad y eficiencia de la Universidad;
- V. Autorizar la expedición de documentación y comprobantes escolares, llevando un control y registro, previo acuerdo del Rector y mantenerlo informado sobre los resultados obtenidos;
- VI. Realizar los trámites para la expedición de títulos, así como, gestionar el registro de títulos y cédulas ante la Dirección General de Profesiones, y
- VII. Las demás que le señalen las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera el Rector, en el ámbito de su competencia.

**CAPÍTULO II
DE LAS FACULTADES DEL ABOGADO GENERAL**

Artículo 14. La Universidad, contará con un Abogado General, quien dependerá directamente del Rector y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar jurídicamente a la Universidad en los asuntos judiciales, laborales, ministeriales y administrativos, así como, en los juicios y procedimientos de cualquier naturaleza;